

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS, de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14).

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL ORDEN CIRCULAR Núm. 4

Excmo. Sr.: Se han formulado algunas consultas acerca de la interpretación del Real decreto número 2.413, de 24 de Diciembre de 1928, que dispone que no pueden pertenecer a los Consejos de Administración de determinados Bancos, Compañías y Sociedades los que hayan desempeñado o en la actualidad desempeñen los cargos públicos que en él se expresan; y correspondiendo, según el artículo 9.º de dicho Real decreto, al Consejo de Ministros aclarar por Real orden los casos concretos que a su resolución se sometan, conviene dictar algunas disposiciones complementarias que regulen en términos generales los requisitos que han de concurrir en las solicitudes que sobre esta materia se eleven a la Presidencia del Consejo de Ministros, y al propio tiempo dictar preceptos que completen los generales comprendidos en el aludido Real decreto; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Las instancias solicitando la aclaración de las dudas que en casos concretos origine la aplicación de las disposiciones del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, serán dirigidas a la Presidencia del Consejo de Ministros, expresando los motivos de la su-

puesta incompatibilidad y las razones que, a juicio de los interesados, existan para declararles exentos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el mencionado Real decreto, debiendo acompañar a su instancia los documentos y certificaciones comprensivos de los extremos siguientes:

A) Copia de los Estatutos o Reglamentos por que se rija la Sociedad, Empresa, Consorcio o colectividad a que pertenezca el interesado.

B) Contrato o contratos que dichas entidades hayan celebrado con el Estado, Provincia o Municipio, con expresión de la cuantía a que asciendan y su relación con el volumen total de operaciones de la Empresa.

C) Cargo que en la Sociedad o entidad de que se trate desempeñe el solicitante, expresando la fecha de su nombramiento y retribución aneja al mismo.

D) Cargo público que el solicitante haya desempeñado o desempeñe y tiempo en que ha ejercido o viene ejerciendo sus funciones.

E) Capital o participación social que el interesado tenga en la Empresa a que esté afecto, y naturaleza y origen de esa participación en el capital o beneficios sociales.

F) Profesión a que habitualmente dedica su actividad el firmante de la instancia y cuantas alegaciones crea pertinentes al caso concreto que se consulta.

2.º El párrafo primero del artículo 4.º del Real decreto número 2.413, que hace extensiva la incompatibilidad establecida en el artículo 1.º de dicha Real disposición en igual medida a los Oficiales Letrados del Consejo de Estado en situación de servicio activo, respecto de los que por primera vez se decreta con carácter general la incompatibilidad de esta índole, se aclara por la presente disposición en el sentido de que dentro de los quince días siguientes a la publicación en la Gaceta de esta Real orden, los Oficiales Letrados del Consejo de Estado que no

tengan ya presentada la solicitud de excedencia de sus cargos en este Alto Cuerpo consultivo podrán optar, por una sola vez, entre cesar en el desempeño de sus funciones o dejar, en cambio, de pertenecer a los Bancos, Compañías, Sociedades y Consorcios de los que en la actualidad sean directores, gestores o asesores, o en los que figuren con cargo gratuito o retribuido, siempre que dichas entidades sean de las que por sus relaciones contractuales con el Estado, la Provincia o el Municipio deba entenderse incompatible simultáneamente ambas clases de funciones.

3.º Como adición a los preceptos contenidos en el repetido Real decreto número 2.413, se prohíbe a las personas que desempeñen o hayan desempeñado cualquiera de los cargos que en el mismo se mencionan el uso de su correspondencia particular, relacionada con los negocios de la Empresa, así como en la de la Empresa misma, Sociedad, Consorcio o colectividad a los cuales pertenezca, de ningún título de membrete o forma análoga que haga relación al cargo o cargos públicos que hayan desempeñado o estén desempeñando, aun en el supuesto de que dichos cargos no fueran incompatibles con los servicios que les estuvieran asignados en la Empresa particular de que se trate. Esta prohibición será de carácter permanente, y se hará extensiva a cuantos anuncios, carteles y demás documentos publique la Sociedad o entidad particular de referencia, poniendo en conocimiento del público su constitución, reforma, emisión o ampliación de capital o empréstitos, ya hayan de publicarse en territorio nacional o en el extranjero. Se exceptúa de las disposiciones contenidas en este apartado el caso de tratarse de las personas que ostenten la representación del Estado, la Provincia o el Municipio en Empresas, Compañías o Sociedades en virtud de nombramiento oficial; y

4.º Queda subsistente el precepto contenido en la Real orden circular número 902, fecha 26 de

Julio de 1927, por el que se dispone que la incompatibilidad a que se refiere el repetido Real decreto de 12 de Octubre de 1923 no existe por la pertenencia a organizaciones o Sociedades cuyo expediente de gestión se haya comenzado después de haber cesado los comprendidos en ella en los cargos que la determinaron, siendo la posterior aceptación y desempeño de éstos la que vuelva a dar vida a la señalada incompatibilidad, significando, por tanto, la renuncia a pertenecer a las entidades relacionadas con servicios del Estado, la Provincia o el Municipio, mientras el desempeño del nuevo cargo público de que se trate, y cinco o dos años después de cesar en él, según los casos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(Gaceta de 4 de Enero)

### Ministerio de Justicia y Culto

#### REAL DECRETO Núm. 57

Ilmo. Sr.: El apartado A) del artículo 5.º del Real decreto-ley de 21 de Diciembre de 1925, tal como ha quedado redactado conforme a lo mandado por el Real decreto-ley número 2.411, de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la Gaceta del 25, exige, para que pueda prosperar una demanda de desahucio fundada en la necesidad del propietario de instalar en el local su propia industria, que ésta sea ejercida por quienes han de ocupar el que sea objeto de desahucio, en otro local desde un año antes del aviso.

No puede ofrecer duda alguna el precepto expresado en cuanto al requisito esencial de que el propietario venga ejerciendo su in-

industria en otro local desde un año antes del aviso al arrendatario.

Pero la realidad ofrece tantos y tan diferentes casos que, apenas publicado el precepto legal aludido, se ha planteado la cuestión para cuya solución se demanda aclaración, de si tal precepto es aplicable o no al caso de que un propietario alegue necesitar el local para instalar, no precisamente la industria que venia ejerciendo, sino una industria igual como ampliación de la que ya ejerce.

Aunque el espíritu del Decreto revelado con suficiente claridad en todos sus preceptos, es notoriamente el de que solamente pueda estimarse procedente el desahucio, cuando se trate de «trasladar» un establecimiento industrial y no de «duplicar» una industria mediante una segunda instalación, ha de ser conveniente, para evitar litigios perjudiciales a todos los interesados, ac arar el precepto legal de que se trata, en términos que no ofrezca duda racional, y, a tal fin.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el apartado A) del artículo 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1925, tal como ha quedado redactado por mandato expresado en el artículo 3.º del Realdecreto-ley núm. 2.411, de 1928, de 25 de Diciembre último, publicado en la *Gaceta* del 24 del mismo mes, en cuanto se refiere a desahucios para el establecimiento de la propia industria del propietario, tenga aplicación solamente cuando se trate de trasladar al local objeto del desahucio la industria que desde un año antes del aviso, por lo menos, viniera ejerciendo en otro local el demandante; pero no cuando se trate de una instalación nueva conservando la del antiguo local.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1929.

#### PONTE

Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(*Gaceta* de 8 de Enero)

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

Dirección general de Acción Social y Emigración

De conformidad con las instrucciones al efecto dictadas, se publicó la convocatoria para la elección de Vocales representantes de las Asociaciones Agrícolas y Ganaderas en la Junta Central de Acción Social Agraria, que, por cese reglamentario de los que ostentaban dicha representación, correspondía designar, entre ellos figuraba un Vocal suplente de las Cámaras Oficiales Agrícolas.

Habiendo elegido candidato solamente las de Toledo, Palencia y Madrid, se ha acordado convocar, por segunda y última vez, para efectuar dicha elección, que deberá realizarse con sujeción a las

normas generales dictadas en la Real orden de 2 de Noviembre último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 7 del mismo.

Las Cámaras Oficiales Agrícolas, comunicarán a esta Dirección general, antes del día 1.º de Febrero próximo, los nombres de los elegidos por cada uno de ellas.

Madrid, 8 de Enero de 1929.—El Director general, Luis Benjumea.—Rubricado

R. al núm. 112

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

#### Carreteras.—Servidumbres

D. Marcelino Rubiera, Director de la Sociedad «Hullera Española», solicita autorización para construir una rampa y puente metálico sobre la carretera de Boñar a Campo de Caso, sección de Lillo a Santullano, en su kilómetro 9, hectómetro 7.

Dicho puente tendrá 11 metros de luz y 5 metros de altura libre sobre la rasante de la carretera, teniendo el ancho necesario para dos vías de 0,60 metros, cuyo acceso se efectuará por una rampa también metálica, accionada por un combrestante eléctrico, que se instalará al lado opuesto, a 22 metros de distancia de la carretera. Por medio de cables tractores metálicos y poleas de reenvío se hará la tracción de las vagonetas, que ascenderán por la rampa, atravesarán al puente y luego, en terraplén y a mano serán conducidas hasta la estación de salida del cable aéreo que las ha de llevar hasta más allá de la orilla izquierda del río Aller, en el punto donde se proyecta la estación de descarga y depósito de carbón, en la denominada «Plaza de Villanueva».

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48, apartado c) del vigente Reglamento de Policía y conservación de carreteras, se anuncia al público por término de treinta días contados desde la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en el Ayuntamiento de Aller, reclamaciones contra las obras proyectadas, a cuyo efecto estará de manifiesto al público el proyecto correspondiente en la Jefatura de Obras públicas durante el mencionado plazo.

Oviedo, 4 de Enero de 1929.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 113

#### División Hidráulica del Miño

#### Aguas terrestres.—Defensas.

#### ANUNCIOS

D. Tomás Gonzalez y D. Jerónimo Fernandez, solicitan autorización para ejecutar obras de defensa de unas fincas de su propiedad contra las avenidas del río Naló. Dichas fincas están situadas en la

márgen derecha del citado río, en términos de la villa de Pola de Laviana, capital del concejo de Laviana.

Las obras de que se trata se reducen a diez gaviones o encofrados metálicos.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean perjudicados por la petición de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones, bien sea en el Gobierno civil o en la Alcaldía de Laviana, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha del presente BOLETIN OFICIAL, por los que se abre información pública acerca de la instancia y documentos presentados, los cuales estarán de manifiesto durante ese tiempo en la Sección de Fomento del Gobierno civil, sita en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 8 de Enero de 1929.—El Ingeniero Jefe P. A., Fernando de Laguardia.

R. al núm. 125

#### Aguas terrestres.—Ocupación de cauces.

D. Raimundo Buelga Suarez, solicita autorización para construir una casa-habitación en terrenos de su propiedad, sitos en el barrio llamado de La Venta, parroquia de Blimea, del concejo de San Martin del Rey Aurelio, cubriendo en parte el río Montés de La Herraria, conocido más comunmente por Riega de Blimea, frente al kilómetro 27, hectómetro 1 de la carretera de Oviedo a Campo de Caso.

La instancia y plano presentados, estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno civil de Oviedo, sita en la Jefatura de Obras públicas, durante el plazo de treinta días, a contar del presente BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser examinados por quienes así lo deseen.

Lo que se anuncia al público, a fin de que los que se consideren perjudicados por la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo arriba indicado, bien sea directamente ante el Excmo. Gobernador civil de Oviedo, o por mediación de la Alcaldía de San Martin del Rey Aurelio.

Oviedo, 8 de Enero de 1929.—El Ingeniero Jefe P. A., Fernando de Laguardia.

R. al núm. 127

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 3 del actual, aparece un anuncio de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, sacando a concurso el cargo de Recaudador de Hacienda de la zona de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife), con el premio de cobranza que en el mismo se indica y la fianza que también allí se expresa.

Las solicitudes deberán presentarse en esta Delegación de Hacienda, hasta el día 29 del corrien-

te, y a ellas deberán acompañar los que soliciten los documentos en que funden su mejor derecho.

Oviedo, 7 de Enero de 1929.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri y Barrera.

R. al núm. 96

### Subdelegación de Hacienda de Gijón

#### Sección de Administración.—Negociado de Transportes

Se pone en conocimiento de los dueños de automóviles que se dediquen al transporte de viajeros y mercancías, o de viajeros exclusivamente, que pueden concertarse con la Hacienda pública, con el fin de satisfacer el Impuesto de Transportes, durante el corriente ejercicio, para lo que deberán solicitarlo del Ilmo. Sr. Subdelegado de Hacienda de Gijón, haciendo constar el punto de salida y término de recorrido; número de kilómetros que existan entre ambos, número de asientos del vehículo, precio del asiento por el total del recorrido, viajes que realiza, (si es diario, alterno, semanal, o los que verifica al año), y números del motor y matrícula del automóvil.

Las citadas solicitudes han de ser presentadas en la Subdelegación de Hacienda de Gijón, dentro del actual trimestre, en la inteligencia que de no verificarlo, se practicará la liquidación del impuesto a razón de 0,10 pesetas por kilómetro de recorrido, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Marzo de 1900, los demás preceptos que regulan la Administración y cobranza del mencionado impuesto, y especialmente el artículo 13 de la Ley de 29 de Abril de 1920.

Gijón, 9 de Enero de 1929.—El Subdelegado de Hacienda, Manuel Benimeli.

R. al núm. 100

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Par. es

#### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de 22 de Diciembre último el proyecto de alcantarillado, ampliación del abastecimiento de aguas y alineación de los barrios de la Peruyal y de Abajo, de la villa de Arriendas, según proyecto del Ingeniero Sr. F. Alvargonzalez, en el cual figuran señaladas las respectivas alineaciones que corresponden a cada edificio y solar, así como anunciar a pública subasta las obras de alcantarillado y conducción de agua comprendidas en dicho proyecto, se anuncia al público por el presente edicto el acuerdo de referencia por término de quince días para las reclamaciones que se crean procedentes, tanto sobre el propósito de alineación como el de subastar las repetidas obras.

Arriendas, 11 de Enero de 1929.—El Alcalde, José A. Pando.

R. al núm. 128

**Alcaldía de Tineo****ANUNCIOS**

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año 1928, queda expuesto al público en estas Consistoriales por el término de diez días, durante los cuales y cinco días siguientes, se admitirán en esta Alcaldía las reclamaciones que hayan de hacerse contra el mencionado padrón.

Tineo, 9 de Enero de 1929.—El Alcalde, B. Torre.

R. al núm. 136

Este Ayuntamiento pleno, con referencia a la enajenación del edificio de su propiedad destinado a Teatro, ha tomado en sesión de 30 de Noviembre último, el siguiente acuerdo:

«Y puestos de acuerdo por unanimidad de votos, que son más de dos tercios del número legal de Concejales, se dispuso enajenar en principio el edificio «Teatro Victoria», por su inutilidad para el servicio que a estaba destinado, y con su producto construir otro edificio nuevo para Teatro, que llene las condiciones exigidas por el Reglamento de espectáculos, facultando al Sr. Alcalde para que encargue un proyecto del nuevo edificio y disponga que este acuerdo se publique en el tablón de anuncios y se inserte en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que el vecindario se entere de ello, no tan solo por si quisiera entablar alguna reclamación, sino también para que sirva de noticia exacta y oriente a la opinión de la conveniencia de la enajenación».

Lo que se hace público en cumplimiento del acuerdo inserto.

Tineo, 5 de Enero de 1929.—El Alcalde, B. Torre.

R. al núm. 135

**Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con las Ordenanzas de exacción prorrogadas, durante el plazo de 15 días, a los efectos de las reclamaciones que se produzcan.

Panes, a 7 de Enero de 1929.—El Alcalde en funciones, Marcelino Hoyos.

R. al núm. 110

**Alcaldía de Nava**

Quedan expuestos al público por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929, y las Ordenanzas de las exacciones de consumo de agua doméstico e industrial y recargo sobre el impuesto del Estado en el consumo de electricidad.

Lo que se anuncia en cumpli-

miento de los artículos 300, 301, 317 y 322 del Estatuto, y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones procedentes.

Nava, 11 de Enero de 1929.—Celedonio Berros.

R. al núm. 130

**Alcaldía de Piloña**

Aprobado por el pleno municipal, en sesión celebrada hoy el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el actual año de 1929, como igualmente las Ordenanzas del arbitrio sobre bailes públicos y uso del alcantarillado municipal de Infiesto, quedan aquél y éstas expuestos al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán formularse reclamaciones, según disponen los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Infiesto, 12 de Enero de 1929.—El Alcalde, Luis Crespo.

R. al núm. 129

**Alcaldía de Ribadesella**

LISTA de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes a quienes corresponde el derecho a elegir Compromisarios para la votación de Senadores, formada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

**Concejales:**

D. Luis Piñan Malvar.  
Ulpiano Gonzalez del Valle.  
Ramón Prieto Alvarez.  
Pedro Piñan Malvar.  
José Pérez Martínez.  
Manuel Ucio Gonzalez.  
Ramón Sanchez Pérez.  
Faustino Somoano Quesada.  
Manuel Cerra Gutierrez.  
José García Fernandez.  
Seis vacantes.

**Contribuyentes:**

D. Maximino Sanchez Garcia.  
Emilio López Platas.  
Ramón Fernandez Ruisanches.  
José Gonzalez Fernandez.  
José María Alea Labra.  
Manuel Caso Mayor.  
José Blanco Junco.  
Benito Izaurieta Gardoqui.  
Agapito Salmenco Antón.  
Rodrigo Pérez Llera.  
Sebastián Gonzalez Velasco.  
Manuel Martinez Gonzalez.  
Ramón Cifuentes Llano.  
Antonio Quesada Gonzalez.  
Talesforo García Fierro.  
Cecilio Vega Concha.  
Gerardo Pendás Valle.  
Miguel Sanchez Gonzalez.  
Pedro Pidal Guillón.  
Angel García Abascal.  
Celestino Sanchez Sierra.  
Segundo Gonzalez Gonzalez.  
Vicente Suarez Valle.  
Ramón García Blanco.  
José Sanchez Pérez.  
José Ramón Uría Aza.  
Medardo Rivera Caño.  
Federico Fernandez Fernandez.  
Enrique Sors Suarez.

D. Manuel Suarez Valle.  
Miguel Llano Margolles.  
Dinas Perez Baragaño.  
José Ortega Gonzalez.  
Francisco Sanchez Garcia.  
Alberto la Guardia la Guardia.  
Manuel Fernandez Gonzalez.  
Manuel Cueto Pérez.  
Carlos Díaz Martinez.  
Antonio Cibrales.  
Manuel Quesada Soto.  
Ramón Blanco Cobián.  
Mannel Celorio Junco.  
José Margolles Blanco.  
Felipe Otero Martino.  
Julián Llera Pérez.  
Victor Lavandera Blanco.  
Manuel Sanchez Suarez.  
Benjamin Peña Rodriguez.  
Basilio Peña Rodriguez.  
César Cueto Pérez.  
Valeriano Gonzalez Garcia.  
Alejandro Pidal Guillon.  
José Sanchez Quesada.  
Salvador Diego López.  
José Fernandez Ruisanchez.  
Ricardo Montero Hermida.  
Valeriano Díaz Saraste.  
José Suarez Coterón.  
Eugenio Gonzalez Carbajal.  
Juan Escandón Rubio.  
Basilio López Fernandez.  
Primitivo Blanco de la Viña.  
Manuel Pendás Rosete.  
Eliás Sanchez Pendás.

Ribadesella, a 3 de Enero de 1929.—El Alcalde, Luis Piñán.

R. al núm. 63

**Alcaldía de Gozón**

Lista de los señores Concejales y mayores contribuyentes, formada según lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero de 1877, para la elección de compromisarios para Senadores.

**Concejales:**

D. Eduardo Bosquets Gonzalez.  
Alfredo García Pumarino.  
Francisco Rodriguez Blanco.  
Valentin Viña Fernandez.  
Diego Cuervo Cuervo.  
José Fernandez Ovies.  
Evaristo Heres Garcia.  
Juan Gutierrez Fernandez.  
José Gonzalez Nieto.  
Cefeirino Vega Menendez.  
José Alvarez Ovies.  
Federico Viña Garcia.  
Francisco Heres Pelaez.  
Ignacio Artime Alonso.

**Contribuyentes:**

D. José María Menendez de la Pola.  
Ulpiano Fernandez Viña.  
José María Alvarez Suarez.  
José García Fernandez.  
Adolfo Gonzalez Heres.  
José María Mori Garcia.  
José Fernandez Fernandez.  
Ramón Fresno Gonzalez.  
Pablo Vega Guardado.  
Manuel Gonzalez Rodriguez.  
Manuel Fernandez Martinez.  
Indalecio Diaz Heres.  
Venancio Fernandez Fernandez.  
Manuel Alvarez Fernandez.  
Manuel Gordillo Rodriguez.  
Angel Suarez Fernandez.  
Ramón Diaz Heres.  
Manuel Antonio Rodriguez Vega.  
Manuel Artime Fernandez.

D. Alberto Muñoz Ovies.  
José Manuel Viña Granda.  
Luis Gonzalez Gutierrez.  
Anselmo Artime Mori.  
Manuel Gutierrez Gonzalez.  
Carlos Gonzalez Pola.  
Santiago Arteaga Guerra.  
Cayetano Martinez Bandujo.  
Ildefonso Gonzalez Llanos.  
Manuel Gonzalez Gonzalez.  
Salvador Fernandez Morán.  
Antonio Gutierrez Garcia.  
Rafael Gonzalez Fernandez.  
Ignacio Artime Valdés.  
Salvador Gonzalez Pola.  
Emilio Fernandez Gutierrez.  
Juan Bosquets Gonzalez.  
Antonio Cuervo Viña.  
Severino Rendueles Rubiera.  
Cándido Gonzalez Llanos.  
Santiago Ovies Boves.  
Manuel Gutierrez Gutierrez.  
Laureano Fernandez Gonzalez.  
Juan Ovies Gonzalez.  
Aurelio Garcia Valles.  
Ramón Fernandez Alvarez.  
José Fernandez Garcia.  
Pascual Fernandez Vega.  
José Gonzalez Llanos y Alvarez.  
José Viña Garcia.  
Marcelino Fernandez Rodriguez.  
José Manuel Gutierrez Gutierrez.  
Manuel Valdés Busto.  
José Fernandez Garcia (Polvorosa).  
Pablo Garcia Robés.  
Rafael Alvarez Artime.  
José Manuel Artime Valdés.  
Luanco, 1.º de Enero de 1929.—El Alcalde, Eduardo Bosquets.

R. al núm. 55.

**SECCION JUDICIAL****Audiencia Territorial de Oviedo**

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a once de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Avilés, entre partes, de la una, como demandante D.ª Magdalena Alvarez Fernandez, mayor de edad, casada, vecina de Santo Adriano, en el concejo de Castrillón, representada ante esta Sala de lo Civil, como apelante, por el Procurador D. Andrés Tamés, y defendida por el Abogado D. José Ramón Fernandez, y de la otra D. Benjamin Rodriguez Gonzalez, mayor de edad, labrador, esposo de la demandante, vecino del mismo lugar, representado, como apelado por los estrados del Tribunal, sobre reclamación de alimentos provisionales.

**Fallamos:**

Que confirmando la sentencia apelada, debemos de absolver y absolvemos a D. Benjamin Rodriguez Gonzalez, de la demanda.

reclamando alimentos, promovida por su esposa D.<sup>a</sup> Magdalena Alvarez Fernandez, sin hacer especial mención de costas en ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado D. Benjamin Rodriguez.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Avilés, con devolución de los autos originales para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Victor Cobian.—Emilio Gómez.—Adolfo F. de Movellán.

Para que conste y a los efectos de su inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo, a 29 de Diciembre de 1928.—Angel A. Morán.

R. al núm. 22

#### Juzgado de Mieres

D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia de Mieres.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador D. Isidro Cienfuegos, en nombre y con poder de la Sociedad «Lizundia y Compañía», domiciliada en Bilbao, contra D. Luis Muñoz Rodriguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ujo, en este término, sobre pago de 5.319 pesetas, intereses y costas, he acordado en providencia del día de hoy, sacar a pública subasta los bienes siguientes, propiedad del ejecutado Sr. Muñoz:

1.º Finca destinada a prado, antes también a labor, nominada Llosa y San Pelayo, sita en Ujo, concejo de Mieres, cabida de veintinueve áreas y treinta y nueve centiáreas; linda al Norte y Oeste con terreno de la Compañía del ferrocarril del Norte, Sur bienes de Cayetano Gonzalez Alvarez, y Oeste más del mismo D. Cayetano y de D. Ramón Torre. Inscrita al tomo 303, folio 217, número 24,246. Tasada por el perito en catorce mil seiscientos noventa y cinco pesetas.

2.º El prado llamado La Pezuga, sita en el barrio de la estación de Ujo, cabida de dieciocho áreas, poco más o menos; linda al Norte con bienes de D. Antonio Rodriguez Arango, Sur los de D. Pedro Suarez, Este otro de Ramón Torre, senda en medio, y Oeste más de Josefa Alvarez. Inscrita al folio 199 del tomo 329 de Mieres, número 26.684. Tasada por el perito en tres mil pesetas.

No existen títulos de propiedad.

Se hace constar que para la celebración de la subasta se acordó señalar el día ocho de Febrero próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del tipo de subasta, y que

no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Mieres, a nueve de Enero de mil novecientos veintinueve.—Inocencio Iglesia.—El Secretario, Nicanor Gonzalez.

D. José Armesto Arias, Secretario del Juzgado de primera instancia de Mieres.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se dictó la siguiente

#### Sentencia:

En la villa de Mieres, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia del partido, ha visto los precedentes autos de demanda incidental de pobreza promovidos por el Procurador don Eduardo Fernandez Vega, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Perpetua Moro Diaz, asistida de su esposo D. Maximino Garcia y Garcia, mayores de edad y vecinos de Gallegos, en este partido, contra D.<sup>a</sup> Visitación Moro Diaz, vecina de Grillero de Santa Cruz, en éste término municipal, sobre que se declare pobre a la demandante para promover juicio de testamentaria de su madre D.<sup>a</sup> Balbina Diaz Castañón.

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.<sup>a</sup> Perpetua Moro Diaz y su esposo don Maximino Garcia Garcia, para litigar con D.<sup>a</sup> Visitación Moro Diaz y promover la testamentaria de la madre de D.<sup>a</sup> Perpetua, D.<sup>a</sup> Balbina Diaz Castañón, la declaración de herederos de su padre D. Antonio Moro Prieto y nulidad del testamento de la tía de la misma D.<sup>a</sup> Primitiva Diaz Castañón y con opción a los beneficios que señala el artículo 14 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Inocencio Iglesia Alvarez.—Rubricado.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Mieres, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—José Armesto.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada D.<sup>a</sup> Visitación Moro Diaz, expdo el presente en Mieres, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—P. H., Nicanor Gonzalez.

R. al núm. 166

#### Juzgado de Cangas de Onis

El Lic. D. Delio Parada Carballo, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Cangas de Onis y su partido.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mención se dictó la

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

#### Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onis, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos veintiocho; habiendo visto el Sr. D. Luis Colubi, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos incidentales promovidos por D. Francisco del Torno Blanco, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Ribadesella, bajo la dirección del Letrado D. Cesáreo del Valle Junco, y la representación del Procurador D. Luis Sanchez Pendás, contra D.<sup>a</sup> Carmen Garcia Nieto, cuyas demás circunstancias se ignoran, y de la misma vecindad que el demandante, la que no ha tenido defensa ni representación, por no haber comparecido en autos, y contra la representación de la Hacienda pública, sobre que se declare pobre a dicho D. Francisco del Torno Blanco, en sentido legal, para litigar con la referida demandada en juicio declarativo de mayor cuantía, en reclamación de alimentos, vestido y habitación que dicha señora viene obligada a suministrarle en virtud de testamento de D.<sup>a</sup> Margarita del Torno Blanco; y

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro a D. Francisco del Torno Blanco, pobre en sentido legal, para litigar con D.<sup>a</sup> Carmen Garcia Nieto, en juicio declarativo de mayor cuantía, en reclamación de alimentos, vestido y habitación que dicha señora viene obligada a suministrarle en virtud de testamento de D.<sup>a</sup> Margarita del Torno Blanco, y con el fin de que pueda ejercitar tal acción, le concedo los beneficios que la Ley otorga a los de su clase.

Así por esta mi definitiva sentencia que será notificada personalmente a dicha demandada, si así lo solicitare la parte actora, dentro de tercero día, y en otro caso, por edictos que se fijen en los estrados de este Juzgado, e inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi, rubricados.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada D.<sup>a</sup> Carmen Garcia Nieto, cumpliendo con lo mandado, extendiendo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Cangas de Onis, a dos de Enero de mil novecientos veintinueve.—Lic. Delio Parada.

R. al núm. 37

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a

todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALMOÑO FERNANDEZ, Antonio, hijo de José y de Manuela, natural de Celis, provincia de Oviedo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Astorga, ante el Juez instructor D. Manuel Chinchilla Orantes, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de las Ordenes Militares, número 77, de guarnición en Astorga.

105

GONZALEZ ALVAREZ, José, hijo de Castor y de Antonia, natural de Candás, provincia de Oviedo, casado, de 44 años de edad, alto de estatura, ojos, cejas y pelo moreno, domiciliado últimamente en Santander, procesado por el delito de deserción de a bordo del vapor correo español «Alfonso XIII»; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Capitán de Fragata, D. José Viguera y Gomez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao; bajo apercibimiento que si en el plazo indicado no comparece será declarado rebelde.

71

#### Subasta de pinos.—Anuncio

En virtud de las atribuciones que nos confiere el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, esta Junta de mi presidencia, acordó proceder a la siguiente subasta:

Un lote de pinos quemados, sitos en Monte Agudo, de la pertenencia del pueblo de Somado.

El día 11 de Febrero de 1929, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar la subasta de 263 pinos, que dan una cubicación de 70,476 metros cúbicos en rollo y con corteza, siendo el tipo de tasación de 1.361 pesetas, como valor de madera 92,60 pesetas de indemnización al personal facultativo de Montes.

La subasta se verificará en la escuela pública de Somado, con arreglo al pliego de condiciones del BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 29 de Septiembre, y número 218.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores.

Somado, 14 de Enero de 1929.—El Presidente, Andrés Perez.